



**LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE ENTRE RÍOS
SANCIÓN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º.- La presente ley tiene por objeto regular las deducciones pactadas voluntariamente sobre los haberes de agentes activos, pasivos o funcionarios de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea la forma que adopten.-

ARTÍCULO 2º.- Se asignarán códigos de descuento, exclusivamente a todas las Asociaciones Mutuales y Cooperativas reconocidas legalmente por la autoridad de aplicación de la Ley 20.321 y Ley 20.337, respectivamente, adheridas o las que en el futuro se adhieran a la misma, cuya casa matriz y/o delegación se encuentre en la Provincia de Entre Ríos y tengan más de un año prestando servicios en el territorio provincial.-

ARTICULO 3º.- Para la asignación como para el reempadronamiento de los códigos de descuento vigentes, las entidades titulares deberán cumplir con los siguientes requisitos, en tanto resulten aplicables a su naturaleza jurídica: a) Acreditar la personería jurídica, estatuto social vigente y nómina de autoridades con sus datos personales, acta de designación, domicilio legal y real de la entidad, y en su caso de sus filiales y delegaciones.-

b) Acompañar copia de los tres (3) últimos balances de la entidad, debidamente certificados y auditados por Contador Público Nacional con intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, con copia certificada de las actas de asamblea en las cuales fueron aprobados. En caso que la entidad tuviere una antigüedad menor a los tres (3) años a la fecha de la solicitud de asignación del código,



deberá presentar idéntica documentación desde el inicio de sus actividades.-

c) Copia certificada del acta de asamblea u órgano estatutario competente que apruebe el monto de la cuota de asociación o afiliación a la entidad.- d) Detalle de los servicios que prestan para los que se solicita asignación de códigos con los respectivos reglamentos aprobados por la autoridad de aplicación, los que deberán corresponderse con los objetivos de los estatutos sociales.- e) Constancia de la inscripción en los organismos fiscales y previsionales que correspondan -según la naturaleza de la entidad- y del pago en tiempo y forma de las obligaciones pertinentes.-

f) Certificado de no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos creado por la Ley N° 9424, de conformidad a su reglamentación aprobada por Decreto N° 4967, correspondiente a los titulares de los órganos de administración de la entidad solicitante del Código de Descuento.-

g) Declaración Jurada de exención de responsabilidad a la Administración Pública Provincial, por descuentos que correspondan a montos o conceptos que le fueren indicados a la Dirección General de Ajustes y Liquidaciones por la entidad u organismo titular del código.-

h) Copia certificada del acto administrativo mediante el que se otorgó oportunamente el código de descuento.-

i) Suscripción del Convenio que se aprueba como Anexo I.-

j) En caso de corresponder, deberá presentar el acta de designación de los Oficiales de Cumplimiento ante la UIF y poner a disposición de Secretaría de Modernización el Manual de Procedimiento y las presentaciones de declaraciones juradas que establece el INAES y/o la UIF para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

ARTICULO 4º.- Las entidades titulares de códigos de descuento serán responsables respecto a la legalidad, procedencia y oportunidad de los montos a ser descontados.-



ARTICULO 5º.- En caso de extinción del código de descuento por cualquier circunstancia, se continuarán practicando los descuentos originados en las deudas existentes hasta agotar los saldos pendientes, y no se aceptarán nuevas incorporaciones. Podrán únicamente cesar los descuentos en caso de pérdida de la autorización por cualquiera de las circunstancias a que refiere el artículo 24.-

ARTICULO 6º.- Sobre la base del otorgamiento de códigos de descuentos como del reempadronamiento de los mismos, conforme cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3º, se conformará un Código Único de Descuento (CUDES), el que será aprobado expresamente la Secretaría de Modernización, y servirá de base para todos los descuentos por planilla a activos que se realicen en la jurisdicción provincial. La falta de presentación de la documentación o de su actualización en término o la falsedad de la información suministrada constituirá una falta grave. El estado provincial no será responsable, en ningún caso, de las consecuencias que ocasione la pérdida del código de descuento o de los errores y/o falsedades en que incurran las entidades titulares de códigos de descuentos, las que serán asumidas exclusivamente por la entidad incumplidora.-

ARTICULO 7º.- La Secretaría de Modernización tendrá las siguientes funciones:

- a.- Autorizar cada una de las órdenes de descuento que gestionen los asociados ante los titulares de códigos de descuento, siempre que se cuente con la constancia de la voluntad expresa del requirente y que tenga disponibilidad actual en sus haberes conforme a las previsiones del art. 11.
- b.- Brindar información a solicitud de agentes públicos o funcionarios, sobre la disponibilidad mensual de sus propios haberes.
- c.- Informar a los titulares de códigos de descuento, sobre la disponibilidad de los haberes mensuales de los agentes públicos o funcionarios con la respectiva autorización de los mismos.



- d.- Informar los descuentos autorizados hasta su finalización.
- e.- Desarrollar o implementar un sistema informático que funcione vía internet a los fines previstos en la presente.
- f.- Coordinar con la Dirección General de Ajustes y Liquidaciones, dependiente del Ministerio de Economía o quien en el futuro la reemplace, el procesamiento de la información del descuento a realizar en los haberes de los agentes activos y pasivos.

ARTICULO 8º.- Los titulares de códigos de descuento están obligados a: a.- Solicitar autorización a la Secretaría de Modernización previo al otorgamiento de cualquier servicio o prestación. La Secretaría habilitará un Sistema on-line a estos fines.

b.- Informar cuando un agente público o funcionario registre devoluciones totales o parciales de los descuentos por cuotas de asociación, de prestación de servicios o por cualquier otro concepto.

c.- Otorgar certificaciones de deudas ante el requerimiento de un asociado deudor y con una vigencia no menor de quince días corridos.

ARTICULO 9º.- En los supuestos contemplados en el artículo precedente los titulares de códigos de descuento deberán proporcionar los siguientes datos: a.- Apellido y nombres completos del agente público o funcionario. b.- Tipo y número de documento.

- c.- Repartición o dependencia en la que presta servicios.
- d.- Mes al que corresponden los haberes tomados en consideración o del que se tomó conocimiento de la novedad.
- e.- Número de legajo del agente o funcionario.
- f.- Importe y forma de pago del servicio o prestación para la cual se solicita autorización.
- g.- En caso de Ayuda Económica Mutua se deberá indicar: Tasa Nominal Anual, cuota social y costo financiero total.



ARTÍCULO 10°.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 6° los descuentos derivados de la aplicación de leyes provinciales o nacionales y de regímenes especiales de deducción establecidos por el Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 11°.- Los servicios administrativos solo darán curso a los pedidos de descuentos que presenten las entidades u organismos autorizados expresamente por la Secretaría de Modernización de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° que hayan cumplimentado las exigencias que por la presente ley se establecen.-

ARTÍCULO 12°.- Se asignará un código de descuento (CUDES) por entidad u organismo, a través del cual se realizarán todos los descuentos en forma debidamente discriminada y previamente autorizada.-

Sólo se dará curso a los descuentos que presenten las entidades u organismos autorizados que cuenten con el Código Único de Descuento (CUDES) vigente.- Los descuentos solicitados por los titulares de códigos de descuento no podrán autorizarse cuando los descuentos solicitados por distintos titulares de código de descuento en su conjunto superen el cincuenta por ciento (50%) de los haberes mensuales sujetos a descuento del agente o funcionario.-

ARTÍCULO 13°.- Establézcase a los fines del presente que el haber mensual sujeto a descuentos está constituido por el monto del haber mensual una vez practicadas las deducciones en concepto de retenciones obligatoriamente impuestas por las Leyes o en virtud de medidas dispuestas en sede judicial y créditos a favor del Instituto Provincial de la Vivienda. No se computarán a los fines de la determinación del haber mensual las asignaciones familiares, el sueldo anual complementario, los haberes extraordinarios adicionales o complementarios que se perciban por única vez ni las retroactividades por haberes devengados.-



ARTÍCULO 14°.- La solicitud será rechazada cuando el agente o funcionario no cuente con disponibilidad en los haberes para ser afectados mediante el sistema de códigos de descuento.-

En ningún caso se otorgará prelación alguna para cuando el agente público o funcionario cuente con disponibilidad en sus haberes.-

Si en la liquidación mensual ingresara un descuento de carácter obligatorio que modifique el saldo susceptible de afectación y la sumatoria de los descuentos no obligatorios autorizados con anterioridad superase en conjunto el tope máximo establecido en el presente artículo, se deberá efectuar con carácter de excepción, la limitación, disminución proporcional o eliminación de los descuentos no obligatorios.-

ARTICULO 15°.- Los agentes públicos o funcionarios que a la fecha de vigencia del presente tuvieran una afectación en sus haberes superiores al porcentaje máximo de afectación establecido en el artículo precedente, podrán solicitar al Agente Financiero un tratamiento a los efectos de consolidar o refinanciar dichas deudas, a fin de que cada concepto por el cual sufra retenciones y el total de los mismos queden encuadrados en los márgenes de afectación establecidos. Ello a los fines de que los agentes no vean disminuidos sus haberes por debajo de los mínimos establecidos en esta Ley.-

ARTICULO 16°.- A los fines previstos en el artículo anterior, las entidades actualmente habilitadas para participar en la operatoria de códigos de descuentos, deberán informar, por única vez, con carácter de declaración jurada, ante la Secretaría de Modernización, la totalidad de los montos que tengan a su favor, adeudados por los agentes titulares de las prestaciones que las mismas perciben por su respectivo código de descuento.-

La presentación del inventario de descuentos establecido en el presente artículo deberá ajustarse a las siguientes especificaciones:

- a) La información deberá ser presentada por única vez en soporte papel o



digital, y respetando el diseño de registro que establezca la autoridad de aplicación. b) Cada entidad deberá informar la totalidad de sus afiliados, o asociados con sus correspondientes descuentos, discriminados por cuota de afiliación/social y por servicios especiales. Dicha información deberá permitir la conformación inicial de la base de datos del CUDES.-

- c) Los datos referidos a la cuota de afiliación /social deben ser informados con el siguiente detalle: monto fijo o porcentaje; para ello detalle del tipo de concepto en monto fijo o tipo de concepto en porcentaje.-
- d) Los datos de los servicios especiales deben ser informados con el detalle que se indica a continuación, de conformidad con la alternativa elegida por la entidad: Cantidad de cuotas mensuales pendientes de cancelación.-

La información contenida en el soporte papel o digital que presenten las entidades con motivo de la realización del inventario descrito en el presente artículo deberá ser validada. En caso de contener errores o inconsistencias en la información, la Secretaría de Modernización podrá rechazar total o parcialmente el Inventario.-

Si se detectaran diferencias entre los valores de las cuotas de afiliación/social a cargo de los beneficiarios, la Secretaría de Modernización podrá efectuar controles, verificaciones, inspecciones o auditorías especiales a las entidades involucradas, de acuerdo a procedimientos que específicamente reglamente para ello.

ARTÍCULO 17°.- El vencimiento para la entrega del Inventario a la Secretaría de Modernización por parte de las entidades adheridas operará a los 15 días corridos contados desde la fecha en que la autoridad de aplicación emita los diseños de registro correspondientes para la confección del Inventario.-

Los conceptos correspondientes a las entidades que no informen conforme lo expresado en el presente, no seguirán siendo descontados



mensualmente de los haberes de los agentes y funcionarios.

Cualquier nueva solicitud de descuento se deberá encuadrar indefectiblemente en los límites establecidos en el mismo artículo.-

ARTÍCULO 18°.- A pedido de los agentes públicos o funcionarios, las entidades titulares de códigos de descuentos deberán en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles de la solicitud, certificar el monto del capital adeudado e intereses determinando el monto total adeudado, con indicación expresa de los montos individuales de las cuotas que se incluyen en la certificación de saldos. La certificación tendrá una validez no menor a quince (15) días corridos pudiendo el agente o funcionario cancelar o consolidar las deudas en la forma o por intermedio de la entidad que él mismo determine libremente. La falta de entrega de la certificación a que refiere el presente artículo constituye una falta grave.-

ARTICULO 19°.- Cada entidad que opere por el sistema de códigos de descuento deberá gestionar la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Agente Financiero a los fines de que los agentes y funcionarios u otras entidades por cuenta y orden de sus asociados, puedan depositar dentro del plazo de vigencia de los certificados de deuda los montos correspondientes para la cancelación de las deudas comprendidas en ellos, en atención a que al objeto perseguido es la protección de los agentes que pretendan cancelar los certificados previstos en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 20°.- Ante la presentación del comprobante original del depósito o transferencia bancaria cancelatoria de la deuda, dentro del plazo de vigencia del certificado, la entidad certificante procederá a dar de baja ante la Secretaría de Modernización la deuda cancelada dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles, caso contrario se considerará una falta grave.-

ARTICULO 21.- La autorización de descuentos sobre haberes por cuota social y/o servicios es libre y voluntaria del agente o funcionario. El agente o funcionario podrá requerir en cualquier momento el cese de su carácter de afiliado o



asociado a las entidades autorizadas presentando la siguiente documentación:

- a) Copia de la renuncia presentada ante la entidad,
- b) Carta de pago total extendida por la entidad a la que renuncia.

ARTICULO 22°.- Los códigos de descuento son intransferibles y su cesión a un tercero importará la inmediata caducidad del código asignado, y sin perjuicio de otras sanciones administrativas que pudieren corresponder, conllevarán la prohibición de nueva asignación de códigos por cualquier concepto a la entidad u organismo responsable, por un término no inferior a un año. No será considerada cesión o transferencia del código cuando la entidad titular del código de descuento realice la prestación del servicio de gestión de Préstamos o cualquier otro reglamento aprobado por la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 23°.- En caso de verificarse la situación descrita en el artículo precedente en forma reiterada el Organismo titular del Código de descuento será sancionado con la suspensión en el Sistema por el término de un año por cada anomalía verificada.-

ARTICULO 24°.- En caso de que el titular del código de descuento incurriera en una falta grave, la sanción aplicable será la suspensión por un plazo mínimo de un año, sin perjuicio de otras sanciones administrativas que pudieren corresponder. Ante la reiteración de las mismas, podrá aplicarse la caducidad del código y conllevará la prohibición de nueva asignación de códigos por cualquier concepto a la entidad organismo responsable.-

ARTICULO 25°.- Invitase a las municipalidades y comunas de la provincia a establecer sistemas similares al del presente.-



ARTICULO 26°.- De forma.-

AUTOR: DIPUTADO FABIAN ROGEL
BLOQUE JUNTOS POR ENTRE RÍOS

COAUTORES: Noelia Taborda, Gabriela Lena , Mauro Godein, Lenico Aranda, Erica Vilma Vazquez, María Elena Romero, Susana Perez, Carlos Damasco.

ANEXO I

Modelo de Convenio

En la Ciudad de Paraná, a los días del mes de de



....., el Secretaria de Modernización, con la conformidad expresa del Sr. Secretario General de la Gobernación del Gobierno de Entre Ríos, autoriza a descontar de los haberes de los agentes y funcionarios provinciales que fehacientemente expresen su conformidad, según lo establecido en la Ley N°, las cuotas que en concepto de, adeuden a, en adelante La Entidad, la que representada por el Sr., en su carácter de, acepta sin reserva las condiciones que a continuación se exponen:

Primero: La Entidad únicamente podrá presentar el detalle de los descuentos a realizar en el soporte digital que la Secretaría de Modernización solicite y en el sistema, formato, condiciones y plazos que la misma indique.-

Segunda: Para que se dé curso a los descuentos, La Entidad deberá presentar al servicio administrativo encargado de la liquidación de haberes, las autorizaciones de los funcionarios o agentes que consientan los descuentos, firmadas y autenticadas por el titular del organismo donde el mismo se desempeñe.-

Tercera: Contándose con la autorización del funcionario o agente, La Entidad asume la plena responsabilidad de la legalidad y corrección del descuento deslindándose absolutamente toda responsabilidad del agente u organismo liquidador o pagador de sueldos.-

Cuarta: La Entidad acepta que cualquier funcionario o agente que decida revocar la autorización acordada a favor de la misma, sólo pueda solicitarlo por escrito, previa vista a la Entidad o constancia de comunicación fehaciente de ella.- Quinta: La Entidad presta su conformidad para que toda autorización o revocación de los funcionarios o agentes referidas a los descuentos tenga validez desde el mes

siguiente al de su presentación al servicio administrativo central del organismo o repartición en la que presta servicios.-

Sexta: La Entidad solicitará en carácter de descuento para cada funcionario o agente un importe mensual que no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) de los haberes sujetos a descuento. En caso de que el



funcionario o agente no cuente disponibilidad para la afectación de sus haberes, de acuerdo a lo establecido

en la Ley N°, la solicitud será rechazada.-

Séptima: Para aquellos agentes o funcionarios que, a la fecha de vigencia de la norma referida, tuvieran una afectación en sus haberes superior al porcentaje establecido, y a los fines de continuar habilitada para dicho descuento, la Entidad deberá otorgar un tratamiento especial al agente o funcionario, a fin de refinanciar el pago de las diferencias, para que cada concepto por el cual sufre retenciones y el total de los mismos queden encuadrados en los márgenes de afectación establecidos.-

Octava: La Entidad manifiesta conocer y aceptar plenamente las condiciones establecidas en la Ley N°, como asimismo que el otorgamiento y mantención de los códigos de descuento y demás servicios prestados por la Secretaría son prerrogativas que se reserva esta en función de sus necesidades operativas.-

Acepta asimismo el carácter precario y revocable de la asignación de los códigos de descuento, y que su otorgamiento no genera otros derechos o expectativas beneficios futuros ni prórrogas, ni más beneficios que los que surgen de la Ley N° y del presente convenio.-

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-



FUNDAMENTOS

Honorable Legislatura:

Mediante la presente ley se busca regular las deducciones pactadas voluntariamente sobre los haberes de agentes activos, pasivos o funcionarios de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea la forma que adopten.-

Que en beneficio de los agentes activos y pasivos de la administración pública provincial, que en muchos casos no tienen información sobre cuáles son los conceptos que se les descuentan de su salario, para esclarecer y regular el sistema, dándole equidad al mismo a todas las partes intervinientes, consideramos que dicha normativa debe tener rango de ley provincial.-

En consecuencia, corresponde readecuar el régimen incorporando herramientas informáticas que permitan unificar el otorgamiento de códigos, simplificando y permitiendo un mejor control.-

Dicho proceso permitirá verificar, con carácter previo a la solicitud de descuentos, la disponibilidad de la afectación de los haberes salariales y beneficios previsionales, de conformidad con las disposiciones estipuladas que por el presente se aprueba.-

Los agentes activos, pasivos y funcionarios de la administración pública, como muchos otros segmentos de la población, acceden y/o complementan su consumo a través de créditos que gestionan ante entidades bancarias y financieras, como mutuales y cooperativas, que ofertan empréstitos y debitan las cuotas que debe pagar el sector activo y pasivo, a través del sistema de código de descuento.-

Sin desconocer el rol relevante del crédito en el desarrollo de la economía, en tanto motor que impulsa el consumo y vigoriza el mercado interno, resulta importante establecer ciertas condiciones y criterios homogéneos que garanticen



que el acceso al mismo, sobre todo en los sectores de mayor vulnerabilidad social, no genere situaciones de inequidad, abusos o condicionamientos.-

Por los fundamentos antes expuestos, solicito a esta Honorable Legislatura la aprobación del presente proyecto.-